

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Constancia

Modifíquese y adiciónese dos párrafos al artículo 2° del Proyecto de Ley No. 187 de 2025 Senado, "Por medio de la cual se crean becas deportivas para el acceso a programas de educación básica, media y superior", el cual quedará así:

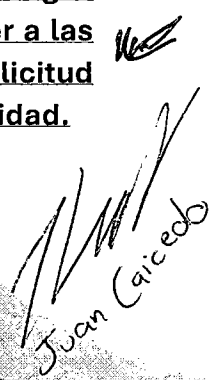
Artículo 2°. Becas para deportistas de alto rendimiento. El Ministerio de Educación, en conjunto con el Ministerio del Deporte, elaborará una política pública para el otorgamiento de becas académicas a favor de los deportistas de alto rendimiento que se encuentren cursando la Educación Básica y Media; y para de aquellos que se encuentren finalizando la Educación Media para que accedan a la Educación Superior; y de aquellos que, en cualquier momento de su carrera deportiva, deseen acceder o continuar sus estudios en cualquiera de estos niveles educativos.

Parágrafo 1°. Para efectos de la presente ley, los conceptos de deporte de alto rendimiento, deportista calificado y reserva deportiva se entenderán conforme a las definiciones establecidas en la Ley 181 de 1995 y en las normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2°. Quienes hayan obtenido medalla en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos o Campeonatos Mundiales tendrán derecho a acceder a las becas de que trata la presente ley, aun cuando al momento de la solicitud no ostenten la condición de deportistas de alto rendimiento en actividad.

Cordialmente,


ALEJANDRO OCAMPO GIRALDO
Senador de la República de Colombia
Pacto Histórico


Juan Caicedo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


19. agosto 2016
5.06 am